



NORMATIVA DE ESIC UNIVERSIDAD SOBRE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE DOCTORADO



ÍNDICE

ARTÍCULO 1. OBJETO	2
ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.	2
ARTÍCULO 3. COMPETENCIAS QUE DEBE ADQUIRIR EL DOCTORANDO	3
ARTÍCULO 4. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO.....	3
ARTÍCULO 5. PROGRAMAS DE DOCTORADO	3
ARTÍCULO 6. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PRO- PUESTAS DE PROGRAMAS DE DOCTORADO	4
ARTÍCULO 7. REQUISITOS DE ACCESO AL DOCTORADO	4
ARTÍCULO 8. CRITERIOS DE ADMISIÓN	5
ARTÍCULO 9. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.	5
ARTÍCULO 10. DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS.....	6
ARTÍCULO 11. DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DOCTO- RADO	7
ARTÍCULO 12. COMISIÓN DE DOCTORADO	7
ARTÍCULO 13. PREMIOS EXTRAORDINARIOS	8

Las estrategias institucionales en material de I+D+i de las universidades deben tener al doctorado en el centro de sus actuaciones, permitiendo una amplia flexibilidad y autonomía, pero a la vez alcanzando altas cotas de calidad, internacionalización, innovación, reconocimiento y movilidad.

La formación de investigadores es, en estos momentos, un elemento clave de una sociedad basada en el conocimiento. El reconocimiento social de las capacidades adquiridas en esta etapa formativa, la necesidad de incrementar sustancialmente el número de personas con competencia en investigación e innovación y el impulso a su influencia y empleo tanto dentro como fuera de los ámbitos académicos es uno de los principales desafíos españoles y europeos. Los documentos europeos también destacan la necesidad de impulsar la I+D+i en todos los sectores sociales particularmente mediante la colaboración en el doctorado de industrias y empresas, con el fin de que jueguen un papel sustancial en sus estrategias de innovación y futuro.

Las especiales características de los estudios de doctorado y la variedad de necesidades y métodos de formación investigadora de los distintos ámbitos del conocimiento aconsejan un alto grado de flexibilidad en la regulación de estos estudios. De esta forma se promueve un modelo de formación doctoral con base en la universidad pero integradora de la colaboración de otros organismos, entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional.

ARTÍCULO 1. OBJETO

Esta normativa tiene por objeto regular la organización de los estudios de doctorado conducentes a la obtención del título de Doctor por ESIC Universidad, de acuerdo al Real Decreto 99/2011, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

1. Se entiende por Doctorado el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.
2. Se denomina programa de Doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.
3. Tiene la consideración de doctorando quien, previa acreditación de los requisitos establecidos en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, ha sido admitido a un programa de Doctorado y se ha matriculado en el mismo.
4. El Director de tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando, en los términos previstos en el artículo 12 Real Decreto 99/2011, de 28 de enero
5. El tutor es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas.

El tutor y el director de tesis deben tener experiencia investigadora acreditada, entendiéndose por tal la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), o, en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables.

6. La comisión académica de cada programa es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como de la supervisión del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del programa.
7. Se entiende por documento de actividades del doctorando el registro individualizado de control de di-

chas actividades, materializado en el correspondiente soporte. El Director de tesis y el tutor revisarán dicho documento. La Comisión académica lo evaluará anualmente.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIAS QUE DEBE ADQUIRIR EL DOCTORANDO

1. El doctorado debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.
2. Los estudios de doctorando garantizarán que, como mínimo, el doctorando adquiera las competencias relacionadas en el artículo 5 del Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

ARTÍCULO 4. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

1. Los estudios de doctorado se organizarán en programas y finalizarán con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.
2. Los programas de doctorado podrán enmarcarse en las unidades competentes que determine la estructura de ESIC Universidad.
3. Todos los programas de doctorado de ESIC Universidad deberán ser coherentes con la estrategia de investigación de la institución.
4. La estrategia de investigación mencionada contará, preferente, con aliados externos para su puesta en marcha a través de complementariedades y sinergias con las estrategias I+D+i de otras instituciones.

ARTÍCULO 5. PROGRAMAS DE DOCTORADO

1. Los programas de doctorado de ESIC Universidad podrán realizarse de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, mediante convenio, de otros organismos, centros, instituciones o entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.
2. Cada programa de doctorado será organizado, diseñado y coordinado por una comisión académica responsable de las actividades de formación e investigación del mismo. Las comisiones académicas de los programas de doctorado de ESIC Universidad estarán integradas por el coordinador del programa de doctorado y, al menos, otros dos doctores por cada equipo de investigación del programa que reúnan los requisitos para ser directores o tutores de tesis. Asimismo, la comisión académica estará integrada por, al menos, un doctor de universidad o centro de investigación externo que participe en la organización y el desarrollo del programa correspondiente. El coordinador y todos los integrantes de las comisiones académicas serán nombrados por el Rector de ESIC Universidad, a propuesta del Decano de la Facultad correspondiente.
3. Cada programa de doctorado contará con un coordinador designado por el rector de ESIC Universidad, a propuesta del Decano de la Facultad correspondiente o por acuerdo entre rectores cuando se trate de programas conjuntos o en el modo indicado en el convenio con otras instituciones cuando se desarrolle un doctorado en colaboración. Dicha condición deberá recaer sobre un investigador relevante y estar avalada por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación los citados criterios de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.
4. Todo el profesorado de un programa de doctorado deberá poseer el título de doctor, sin perjuicio de la posible colaboración en determinadas actividades específicas de otras personas o profesionales en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento.
5. La comisión académica tendrá las siguientes funciones:
 - a. Elaborar la memoria de verificación del programa de doctorado y proponerla para su aprobación por los órganos competentes de la Universidad.

- b. Proponer la articulación de las actividades dirigidas a la formación investigadora, objetivos y líneas de investigación del programa. Asimismo, podrá aceptar o reconocer cursos realizados en otras universidades durante el periodo de doctorado, que puedan convalidarse con alguna de las actividades formativas planteadas en materia de formación dentro de cada Programa de Doctorado.
- c. Proponer los criterios de valoración de méritos para la admisión de los estudiantes y decidir sobre la admisión de los solicitantes.
- d. Proponer el sistema de coordinación y tutela de los doctorandos y asignar un tutor a cada estudiante que comienza los estudios de doctorado.
- e. Proponer, en su caso, el contenido de los apartados específicos para la expedición del Suplemento Europeo al Título de que se trate, en castellano e inglés.
- f. Llevar a cabo el seguimiento del programa de doctorado y sugerir acciones de mejora.
- g. Asignar un director de tesis, que será un doctor con experiencia investigadora acreditada y, en su caso, el codirector.
- h. Evaluar, cada curso académico, el Plan de Investigación y el Documento de Actividades del Doctorando.
- i. Ejercer cualesquiera otras funciones que le asigne la Universidad en lo que se refiere a procedimientos relacionados con el propio programa y las tesis doctorales derivadas del mismo.

ARTÍCULO 6. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PRO- PUESTAS DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

1. Será responsabilidad del Decano de la Facultad correspondiente y del Comité de Investigación establecer su propia apuesta estratégica de actuación en la organización y ofertas de Estudios Oficiales de Posgrado.
2. La iniciativa para la propuesta de títulos de doctorado corresponderá al Comité de Investigación de ESIC Universidad y al Decano de la Facultad correspondiente. Estos designarán a un profesor con experiencia investigadora que cumpla con los requisitos establecidos en esta Normativa y, en consecuencia, con el Real Decreto 99/2011. Dicho profesor elaborará un estudio previo sobre la pertinencia de un nuevo programa. Tras la validación por el Decano y el Comité de Investigación, estos solicitarán el nombramiento de la Comisión del Programa que procederá a cumplir con las funciones descritas en el Artículo 5. 5) de esta Normativa. En este proceso se tendrá en consideración los informes de la Comisión de Doctorado.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS DE ACCESO AL DOCTORADO

1. Con carácter general, para el acceso a los programas de doctorado de ESIC Universidad será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Oficial Universitario.
2. Asimismo, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster Oficial Universitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster Oficial Universitario.
 - b. Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el artículo 7.2 del Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster Oficial Universitario.
 - c. Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la Universidad de que éste acredita un nivel de formación

equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado.

- d. Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.
 - e. Estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de Educación Superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.
 - f. Según la Disposición adicional segunda del Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, sobre la incorporación a las nuevas enseñanzas de doctorado establecidas en el mencionado decreto: 1. Los doctorandos que hubieren iniciado su programa de doctorado conforme a anteriores ordenaciones universitarias, podrán acceder a las enseñanzas de doctorado reguladas en este real decreto, previa admisión de la universidad correspondiente, de acuerdo con lo establecido en este real decreto y en la normativa de la propia universidad. 2. Podrán ser admitidos a los estudios de doctorado regulados en el presente real decreto, los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.
3. Traslados de expediente y convalidaciones: el candidato deberá solicitar la admisión a cualquiera de los programas de doctorado de ESIC Universidad como si fuera un estudiante de nuevo ingreso. La Comisión Académica del Programa correspondiente podrá reconocerle actividades realizadas en otros programas y eximirle, dado el caso, de cursar Actividades Formativas y Complementos de Formación del programa. En tal caso, podría continuar con el mismo director del programa anterior siempre y cuando se cuente también con un tutor perteneciente al programa de Doctorado de ESIC Universidad.

ARTÍCULO 8. CRITERIOS DE ADMISIÓN

1. La Comisión Académica de cada programa de doctorado propondrá requisitos específicos y criterios de valoración de méritos para la selección y admisión de estudiantes.
2. La admisión a un programa de doctorado podrá incluir la exigencia de cursar complementos de formación específicos. En el caso de que el título de máster cursado no incluya créditos de formación investigadora (por ejemplo, másteres profesionalizantes), los complementos deberán ser equivalentes a los créditos de iniciación a la investigación de estudios de máster.
3. Tanto los requisitos y criterios de admisión como los complementos de formación, en su caso, deben hacerse constar en la memoria de verificación de los programas de doctorado.

ARTÍCULO 9. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

1. La Comisión Académica de cada programa de doctorado asignará un tutor a cada doctorando en el momento de la admisión. Al tutor le corresponde velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica, por lo que deberá estar ligado de forma permanente a alguna de las instituciones participantes en el programa.
2. La Comisión Académica, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento del tutor del doctorando en

cualquier momento del periodo de realización del doctorado siempre que concurran razones justificadas.

3. Asimismo, la Comisión Académica de cada programa asignará a cada doctorando admitido un director de tesis doctoral, que podrá ser o no coincidente con el tutor, en un plazo inferior a tres meses desde la fecha de admisión. Esta asignación podrá recaer sobre cualquier doctor español o extranjero con experiencia investigadora acreditada con independencia de la institución en que preste sus servicios.
4. El director de tesis es el responsable de la tutela y seguimiento del conjunto de las tareas de investigación del doctorando.
5. La tesis doctoral podrá ser dirigida por un máximo de dos doctores.
6. La Comisión Académica, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento del director/es de la tesis doctoral en cualquier momento del periodo de realización del doctorado siempre que concurran razones justificadas.
7. La dirección de la tesis y la tutela del doctorando serán reconocidas como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado de ESIC Universidad.
8. Tras la admisión, y cada curso académico que permanezca en el programa, el doctorando formalizará la matrícula correspondiente en el Centro de que dependa el programa, lo que le otorgará el derecho a la tutela académica, a la utilización de los recursos de ESIC Universidad para el desarrollo de su trabajo y a la plenitud de derechos que le correspondan como estudiante de doctorado. Tras la formalización de la matrícula el doctorando elaborará su Plan de Investigación en un periodo inferior a 8 meses. El Plan de Investigación incluirá, al menos, los objetivos, la metodología y la planificación temporal. Este plan deberá ser avalado por director de tesis y el tutor (en caso de ser distintos) y podrá mejorarse y detallarse a lo largo del desarrollo de la tesis doctoral.
9. Todas las actividades del doctorando se registrarán en un documento individualizado, que será revisado regularmente por el director/tutor de la tesis.
10. La Comisión Académica responsable del programa evaluará, cada curso académico, el Plan de Investigación y el Registro individualizado de actividades del doctorando, así como aquellos aspectos que haya determinado el programa. La evaluación positiva será requisito imprescindible para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que debe ser debidamente motivada, el doctorando deberá ser evaluado de nuevo en un plazo máximo de seis meses a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de Investigación. Si se produjese una segunda evaluación negativa el doctorando causará baja definitiva en el programa.

ARTÍCULO 10. DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS

1. La actividad principal del doctorando será la investigadora.
2. No obstante lo anterior, los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que comprenderán tanto formación transversal, que puede ser común a varios programas, como específica en el ámbito de cada programa. La organización de esta formación y los procedimientos para su control deberán estar descritos en la memoria de verificación del programa de doctorado correspondiente.
3. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo de conocimiento del programa de doctorado.
4. La tesis doctoral se evaluará en el acto de defensa, que tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa por el doctorando del trabajo de investigación realizado ante los miembros del tribunal.
5. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la universidad española en la que el doctorando esté matriculado. En el caso de programas interuniversitarios o convenios de cotutela se podrá defender en cualquiera de las universidades participantes en los términos que se acuerden en el correspondiente convenio de colaboración.
6. El tribunal dispondrá del Registro individualizado de actividades del doctorando, que constituirá uno de los elementos que será considerado para su evaluación.

7. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: No apto, aprobado, notable y sobresaliente. El tribunal podrá otorgar la mención de cum laude si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad.
8. La superación de las enseñanzas previstas en esta normativa conducirá a la obtención del título de Doctor o Doctora por ESIC Universidad, de acuerdo con lo que establezca la normativa de expedición de títulos.
9. El título de Doctor o Doctora podrá incluir en su anverso la mención de “Doctor Internacional” siempre que se cumpla con los requisitos especificados en el artículo 15 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

ARTÍCULO 11. DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

1. La matrícula en estudios de doctorado podrá realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial, previa autorización de la Comisión Académica del programa.
2. La duración máxima de los estudios de doctorado será de cuatro años a tiempo completo o siete años a tiempo parcial; y la duración mínima, incluso en los supuestos de traslado de expediente y convalidación será de 2 años en cualquiera de las modalidades a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la solicitud de nombramiento de tribunal para la defensa de la tesis doctoral.
3. A efectos del cómputo anterior no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, maternidad o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.
4. El doctorando podrá solicitar su baja temporal por un periodo de un año, ampliable a un máximo de dos años. La solicitud, debidamente justificada, deberá ser dirigida a la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará al respecto.
5. Si transcurrido el plazo de cuatro años a tiempo completo o siete años a tiempo parcial no se hubiera presentado la solicitud de defensa de la tesis doctoral la Comisión Académica del programa podrá autorizar una prórroga de un año para estudiantes a tiempo completo y hasta de dos años para estudiantes a tiempo parcial.
6. Excepcionalmente, en casos debidamente justificados, la Comisión de Doctorado/Escuela podrá conceder un año adicional de prórroga.

ARTÍCULO 12. COMISIÓN DE DOCTORADO

1. La Comisión de Doctorado de ESIC Universidad es una comisión técnica formada por miembros especializados en el nivel de doctorado, cuyo objetivo general es supervisar todos los aspectos de este nivel de estudios.
2. La comisión está integrada por:
 - a. a) El Comité de Investigación de ESIC Universidad.
 - b. b) El conjunto de coordinadores de los Programas de Doctorado de ESIC Universidad.
3. Las funciones de la Comisión de Doctorado son:
 - a. a) Apoyar en el ámbito del doctorado la política científica de ESIC Universidad.
 - b. b) Valorar y dar apoyo al Comité de Investigación en la evaluación de las propuestas de nuevos Programas de Doctorado y la política de investigación que afecte a los programas de doctorado
 - c. c) Informar a todas las partes interesadas de los acuerdos que se tomen.

ARTÍCULO 13. PREMIOS EXTRAORDINARIOS

1. De conformidad con el artículo 18 bis del Real Decreto 99/2011 (introducido por el RD 576/2023), la Universidad podrá otorgar Premios Extraordinarios de Doctorado. Estos premios valorarán fundamentalmente los méritos curriculares y científicos de los candidatos que hayan obtenido la mención 'cum laude'. La Comisión de Doctorado establecerá anualmente el procedimiento, baremos y número de premios en régimen de concurrencia competitiva, garantizando los principios de publicidad y objetividad.